



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4571/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Tierra Blanca, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300558322000084, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tierra Blanca, en la que requirió lo siguiente:

...  
Deseo conocer información de todas las propiedades y sus características, (ubicación y dimensiones, etc) que posee H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz...

**Otros datos para facilitar su localización**

Qué propiedades posee el H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, y sus características y status.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El once de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número UTTB-OF/216/2022 signado por el Titular de Transparencia, al que adjunta un oficio anexo, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el catorce de noviembre del actual.

Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El trece de octubre del año en curso, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento Tierra Blanca mediante folio 300558322000084 conocer... información de todas las propiedades y sus características, (ubicación y dimensiones, etc)...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el veintiséis de octubre del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los oficios UTTB-OF/0205/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y oficio PAT/2022/0020 de la Jefatura de Patrimonio Municipal, en el que se le comunica al solicitante que la información solicitada se proporciona dentro de la liga electrónica donde la podrá revisar e inclusive descargarla, como se muestra a continuación:



ATENTAMENTE  
  
Lic. Rigoberto Morán Durán  
Jefatura de Patrimonio Municipal

PATRIMONIO MUNICIPAL  
2022-2025

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

“H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, en la respuesta a mi anterior solicitud me enviaron un link que no existe y adjunto evidencia.

Por medio de la presente queja, les solicité la información de todo el PATRIMONIO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver (sic)”

La captura de pantalla del recurrente resulta ser la siguiente:



Ante la inconformidad expresada, el catorce de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporciono los oficios UTTB-OF/216/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia y de nueva cuenta el oficio PAT/2022/0020 signado por la Jefatura de Patrimonio Municipal, en el que manifestó que la información se encontraba en la liga electrónica: <https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/593f20be66b58bfedb29c5f0f5d7df77.pdf> adjuntando capturas de pantalla del contenido de la misma.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son infundados de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye en información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente::

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción XXXV, 37 fracción VII, IX y X, 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXXV. Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado;

...

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;  
X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

...

De la normatividad transcrita se observa que el ayuntamiento cuenta con la atribución de enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles siempre y cuando se apruebe por el Congreso del Estado, asimismo dentro de las funciones con las que cuenta el síndico municipal, se encuentra la de formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal así como la de intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio.

Por su parte la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal vigilará la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Jefe de Patrimonio Municipal, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como puede apreciarse de lo narrado en los antecedentes, el recurrente realizó una solicitud información con la finalidad de conocer las propiedades que posee el ayuntamiento de Tierra Blanca especificando las características como lo son la ubicación dimensiones y estatus, por lo que, el ente obligado dio contestación en tiempo y forma con lo que consideró necesario para satisfacer el derecho del solicitante, proporcionando el oficio PAT/2022/0020 del Jefe de





Ayuntamiento de Tierra Blanca, dentro de la que se encuentran los apartados de: inventario, descripción, ubicación, status jurídico, inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, valor, superficie, uso actual y valor catastral.

Por lo que, se tiene que la respuesta proporcionada por el ente obligado desde la solicitud de acceso a la información, colmó el interés del solicitante ya que dentro la tabla en la que se provee el listado de bienes inmuebles se encuentra el apartado de ubicación y superficie requerido por el solicitante.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta proporcionada durante el procedimiento primigenio colma su derecho de acceso, pues se emitió en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Jefe de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento indicó la fuente de consulta de la información, misma que se encuentra debidamente publicada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

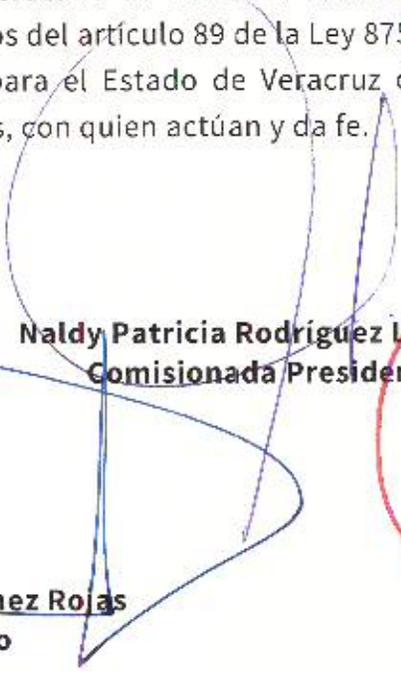
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la

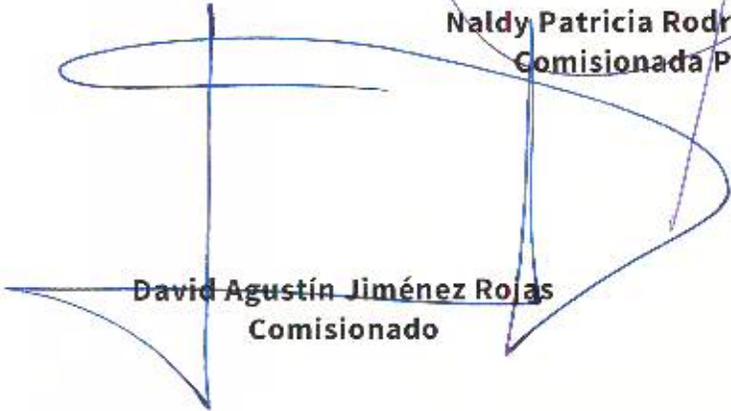
notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

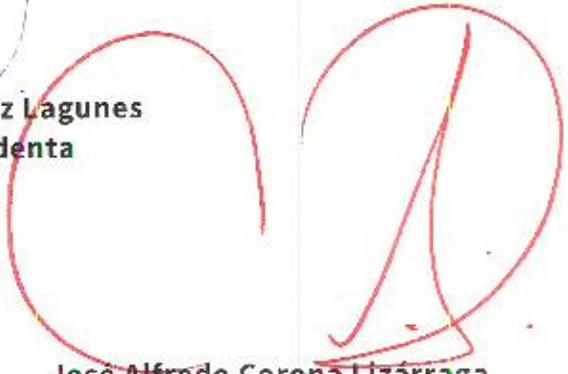
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaría de Acuerdos**